

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

PRIMERA. DEFINICIONES. Para efectos de la interpretación de las condiciones de este contrato de seguro se deberán de tomar en cuenta las definiciones siguientes:

- a) **Beneficiario.** Es la persona o personas que, en caso de siniestro, tienen derecho a recibir la indemnización del seguro.
- b) **Anexo de Inclusión de Vehículos al Contrato de Seguro.** Es el documento que la Compañía entrega al contratante, en el que se hace constar que el vehículo está registrado en la Compañía y por lo tanto los pasajeros, el piloto o pilotos y el ayudante o ayudantes están asegurados.
- c) **Condiciones Generales.** Es el conjunto de cláusulas que contienen las disposiciones que regulan los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el presente contrato de seguro.
- d) **Contratante.** Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro.
- e) **Designación de Beneficiarios.** Es el documento en el que consta quienes son, en caso de muerte, los beneficiarios de la persona asegurada.
- f) **Exclusión.** Es una circunstancia por la cual las personas aseguradas no se encuentran cubiertas por el presente contrato de seguro.
- g) **Hecho de Tránsito.** Es un suceso fortuito, accidental o no, en el cual se ve involucrado un vehículo registrado, el cual pone en riesgo la integridad de las personas que viajen en el mismo o, en su caso, les causa una lesión o la muerte. Entre los hechos de tránsito se pueden mencionar los siguientes:
 - 1) Colisión del vehículo registrado contra otro vehículo y/o contra cualquier persona, animal u objeto.
 - 2) Colisión de otro vehículo o de un objeto contra el vehículo registrado, esté o no en movimiento.
 - 3) Volcadura del vehículo registrado.
 - 4) Embarrancamiento o encunetamiento del vehículo registrado.
 - 5) Incendio de partes propias del vehículo registrado.
 - 6) Explosión de un componente del vehículo registrado, no se incluye explosiones de objetos que sean transportados por el vehículo.
 - 7) Derrumbe que caiga sobre el vehículo registrado.
 - 8) Arrastre del vehículo registrado por una corriente de agua o por un alud.
 - 9) Inundación cuando ocasione daños a las personas que viajan en el vehículo registrado.
 - 10) Caída de objetos sobre el vehículo registrado.

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

- 11) Maniobras bruscas de parte del piloto del vehículo registrado para evitar un hecho de tránsito.
- h) **Incapacidad o Invalidez Permanente por Lesiones.** Se considera que una persona está permanentemente incapacitada o invalidada, si a juicio de expertos y a consecuencia de las lesiones causadas por un hecho de tránsito, no podrá recuperar sus facultades perdidas, incluye:
- 1) La incapacidad o invalidez total y permanente: Entendiéndose como tal, cuando la persona queda imposibilitada total y permanentemente de realizar sus actividades normales o habituales.
 - 2) La pérdida de miembros o de los sentidos: Entendiéndose como pérdida la eliminación total o parcial del miembro u órgano de la persona asegurada, en forma definitiva o la ausencia o disminución de la capacidad de función del o los miembros u órganos afectados, pudiendo o no estar implicado el aspecto anatómico del órgano o del miembro comprendido.
- i) **Incapacidad o Invalidez Temporal por Lesiones.** Se considera que una persona está temporalmente incapacitada o invalidada, si a consecuencia de un hecho de tránsito, se ve imposibilitada temporalmente para desempeñar sus actividades normales o habituales.
- j) **Lesión.** Es el daño o detrimento corporal que sufre una persona a consecuencia de un hecho de tránsito.
- k) **Persona Asegurada.** Es la persona que viaja en calidad de pasajero, de piloto o de ayudante en un vehículo registrado. La calidad de persona asegurada se adquiere al iniciar el abordaje de alguno de los vehículos registrados y se pierde al haber descendido del mismo.
- l) **Registro de Vehículos.** Es el documento en el que se listan los vehículos del transporte extraurbano de personas del contratante.

SEGUNDA. COBERTURAS. Este seguro, siempre que esté vigente conforme estas condiciones generales, otorga a las personas aseguradas las coberturas siguientes:

- a) **Muerte:** Por la pérdida de la vida, la Compañía pagará directamente a los beneficiarios, la cantidad estipulada en la Tabla de Indemnización que consta en la literal a) de la Cláusula Tercera de estas condiciones generales. Dicha pérdida será cubierta siempre y cuando sea consecuencia de un hecho de tránsito y ocurra inmediatamente o dentro de los seis (6) meses siguientes, contados desde la fecha en que ocurrió el hecho de tránsito.
- b) **Incapacidad o Invalidez Permanente por Lesiones:** En caso de incapacidad o invalidez permanente por lesiones, a consecuencia de un hecho de tránsito, la Compañía pagará directamente a la persona asegurada la cantidad estipulada en la Tabla de Indemnización que consta en la literal a) de la Cláusula Tercera de estas condiciones generales.

La incapacidad o invalidez total y permanente, estará cubierta si se determina dentro de los dos (2) años siguientes de ocurrido el hecho de tránsito y en el caso de la pérdida de miembros o de los sentidos, dentro de los seis (6) meses siguientes al hecho de tránsito.

PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES

- c) **Incapacidad o Invalidez Temporal por Lesiones.** En caso de incapacidad o invalidez temporal por lesiones, a consecuencia de un hecho de tránsito, la Compañía pagará directamente a la persona asegurada la cantidad estipulada en la Tabla de Indemnización que consta en la literal b) de la Cláusula Tercera de estas condiciones generales.

Asimismo, la Compañía indemnizará la incapacidad o invalidez temporal por lesiones que aparezcan dentro de los (3) tres meses de ocurrido el hecho de tránsito, siempre y cuando sea plenamente demostrable que es secuela de tal hecho y solamente del mismo.

TERCERA. TABLAS DE INDEMNIZACIÓN. Las indemnizaciones por las que la Compañía es responsable y que pagará en caso de reclamación, serán conforme a las tablas de indemnización siguientes:

- a) **Muerte o Incapacidad o Invalidez Permanente por Lesiones:**

| RIESGO | SUMA ASEGURADA Salarios Mínimos Mensuales del Sector Agrícola |
|---|---|
| Muerte | 50 |
| Incapacidad o invalidez total y permanente | 50 |
| Ceguera absoluta y permanente | 50 |
| Pérdida completa de ambas manos o de ambos pies | 50 |
| Pérdida de un ojo con expulsión | 15 |
| Pérdida de la vista de un ojo sin expulsión | 12 |
| Sordera completa y permanente de los dos oídos | 25 |
| Sordera completa y permanente de un oído | 7 |
| Pérdida del dedo pulgar | 10 |
| Pérdida del dedo índice | 7 |
| Pérdida de un dedo de la mano diferente al índice o al pulgar | 2 |
| Pérdida de la pierna por arriba de la rodilla | 25 |
| Pérdida de la pierna por abajo o a la altura de la rodilla | 20 |
| Pérdida del dedo gordo del pie | 4 |
| Pérdida de un dedo del pie diferente del dedo gordo | 1 |

Para efectos del pago de la indemnización conforme la tabla anterior, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 1) Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie, la mitad de la suma asegurada del dedo entero; por la pérdida de cada falange de cualquier otro dedo, un tercio de la suma asegurada del dedo entero.
- 2) La pérdida funcional absoluta e incurable de un órgano o miembro será considerada como pérdida total. Cuando la pérdida, inutilización o disminución funcional es solamente parcial se pagará la suma asegurada por el grado de invalidez. En caso de varias pérdidas o inutilizaciones causadas por un hecho de tránsito, se sumarán los importes correspondientes a cada una de las pérdidas, sin que el pago total exceda de la suma asegurada para el caso de invalidez total y permanente.
- 3) Los casos de incapacidad o invalidez permanente por lesiones no previstos en los

PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES

párrafos anteriores, se fijarán considerando el grado de invalidez en proporción a los salarios indicados en la tabla de indemnización, sin tener en cuenta la profesión de la persona asegurada.

- 4) Si un órgano o miembro afectado por un hecho de tránsito presenta con anterioridad a éste algún defecto físico o funcional, la persona asegurada tendrá derecho a percibir solamente la indemnización correspondiente a la diferencia entre el grado de invalidez preexistente y el que resulte después del hecho de tránsito.
- 5) Las indemnizaciones se pagarán de una sola vez, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de haber presentado las pruebas que demuestren la muerte o la incapacidad o invalidez, a que hace referencia la cláusula Duodécima de estas condiciones generales. Cualquier anticipo o pago efectuado por la Compañía se deducirá de la indemnización final.
- 6) Cualquier pago que la Compañía haya hecho en concepto de cualquier grado de incapacidad o invalidez permanente por lesiones, se considerará como un adelanto de la suma asegurada para el caso de muerte y se deducirá de la misma si ésta sobreviniera como consecuencia del mismo hecho de tránsito.

b) Incapacidad o Invalidez Temporal por Lesiones:

| PERÍODO DE INCAPACIDAD O INVALIDEZ TEMPORAL | SUMA ASEGURADA Salarios Mínimos Mensuales del Sector Agrícola |
|--|--|
| Hasta 10 días consecutivos | 1 |
| Del día 11 hasta el día 30 consecutivos | 3 |
| Del día 31 hasta el día 45 consecutivos | 4 |
| Por 46 días consecutivos o más. | 6 |

La indemnización por incapacidad o invalidez temporal por lesiones se pagará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la persona asegurada presente a la Compañía, las pruebas de las lesiones sufridas a que hace referencia la cláusula Duodécima de estas condiciones generales.

La responsabilidad máxima de la Compañía respecto de cada uno de los vehículos registrados, será la capacidad de pasajeros o número de asientos, el que sea mayor, que conste en el Anexo de Inclusión de Vehículos al Contrato de Seguro más el o los pilotos y el o los ayudantes del vehículo registrado, multiplicado por 50 salarios mínimos vigentes a la fecha del hecho de tránsito.

CUARTA. CONSENTIMIENTO. Las coberturas que otorga este contrato de seguro corresponden a una prestación social establecida por ley; por consiguiente, no se requiere el consentimiento de las personas para asegurarlas.

QUINTA. VIGENCIA. El contrato de seguro estará vigente por el periodo estipulado en la carátula de la póliza.

Si un viaje se está realizando a la hora en que expira o concluye, por cualquier causa, la vigencia del contrato de seguro, la hora de vigencia se prorrogará hasta el momento en que concluya el viaje.

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

SEXTA. EXTENSIÓN TERRITORIAL. El seguro es válido únicamente dentro de los límites territoriales de la República de Guatemala, a menos que se estipule lo contrario mediante anexo que se agregue al contrato de seguro.

SÉPTIMA. EXCLUSIONES. El seguro en ninguna forma cubrirá:

- a) La muerte, incapacidad o invalidez permanente o temporal por lesiones, que sean consecuencia de un hecho de tránsito cuando el vehículo registrado participe directamente o indirectamente en huelgas, paros, disturbios, motines, tumultos, hostilidades, actividades de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, conspiración, levantamiento popular o militar o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho.
- b) Si la muerte, incapacidad o invalidez permanente o temporal por lesiones, de una persona asegurada se debe directa o indirectamente a enfermedad, contraída antes o después del hecho de tránsito, salvo las infecciones que se produzcan directamente en las heridas producidas por el hecho de tránsito y/o gangrena que sean consecuencia de las lesiones sufridas en el hecho de tránsito.
- c) Las lesiones que sufran las personas aseguradas antes o después del hecho de tránsito o que sean consecuencia de enfermedad, malformación o carencia fisiológica.

OCTAVA. PRIMA. El contratante es el único responsable, ante la Compañía, del pago de la prima, la cual se establece en la carátula de la póliza, los anexos de inclusión de vehículos al contrato de seguro o en los anexos que se adhieran al contrato de seguro.

La prima será calculada con base al período de vigencia del contrato de seguro o de los anexos de inclusión de vehículos al contrato de seguro, según corresponda, solicitado por el contratante y deberá pagarse en el momento de la celebración del contrato; sin embargo, de común acuerdo con la Compañía, el contratante podrá pagarla en forma fraccionada, en las oficinas centrales de la Compañía a menos que se disponga otro lugar en un anexo. Todo pago se hará contra entrega de la factura expedida por la Compañía. La Compañía no está obligada a cobrar las primas o fracción de éstas ni a dar aviso de su vencimiento, en caso de que si lo hiciere, ello no establece obligación alguna para la Compañía ni modifica el contrato de seguro.

Si el contratante no paga la prima en la o las fechas estipuladas por la compañía, ésta podrá cancelar el contrato de seguro previa notificación a la Dirección General de Transportes de la falta de pago de la prima.

NOVENA. BENEFICIARIOS. Las personas aseguradas podrán registrar a sus beneficiarios en el formulario que para el efecto proporcione la Compañía. En caso de muerte, el beneficiario o beneficiarios, será la o las personas que figuren en la designación de beneficiarios y a falta de tal designación, serán las que se determinen conforme a las normas de sucesión establecidas en el Código Civil.

Para todos los casos de indemnización diferentes al de muerte, será beneficiaria la persona asegurada. Si la persona asegurada por causa del hecho de tránsito quedara incapacitada para ejercer sus derechos, se estará a lo que establezcan las leyes correspondientes.

DÉCIMA. PERSONA NO IDENTIFICADA. Si una persona asegurada fallece a consecuencia de un hecho de tránsito y no es identificada y, consecuentemente, sus restos son inhumados como

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

XX, la Compañía hará la provisión para el pago correspondiente. Transcurridos cinco años a partir del fallecimiento de la persona asegurada y no se presentaran beneficiarios a reclamar el seguro, los valores correspondientes ingresarán a la cuenta Gobierno de la República – Fondo Común.

UNDÉCIMA. AVISO EN CASO DE UN HECHO DE TRÁNSITO. El contratante deberá informar a la Compañía tan pronto ocurra un hecho de tránsito en el cual esté involucrado un vehículo registrado y aportar la información necesaria para que ésta pueda ejercer las acciones pertinentes. Adicionalmente, deberá confirmar por escrito a la Compañía, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del hecho de tránsito, la ocurrencia del mismo, adjuntando copia certificada del documento extendido por la autoridad competente que tuvo conocimiento del hecho de tránsito en el cual intervino el vehículo registrado. En dicha confirmación deberá informar de las lesiones cubiertas bajo el presente contrato de seguro, si las conociere.

La falta de aviso dentro del plazo estipulado en este contrato de seguro no afectará la validez del mismo si se demuestra que no fue posible dar tal aviso y que se informó del acontecimiento a la Compañía tan pronto como fue posible.

Al recibir el aviso del hecho de tránsito, la Compañía suministrará los formularios correspondientes para la presentación de la reclamación y las pruebas de las lesiones sufridas. En caso que la Compañía por alguna circunstancia no proporcionara los mencionados formularios dentro de los quince (15) días hábiles de haber recibido el aviso, bastará que el contratante, el pasajero, el piloto, el ayudante o su beneficiario o beneficiarios, presenten su reclamación por medio de carta a la que acompañarán las pruebas correspondientes.

DUODÉCIMA. PRUEBAS PARA EL PAGO DEL SEGURO. Para solicitar el pago de la indemnización a que da derecho este seguro, debe presentarse lo siguiente:

- a) **En caso de Muerte:** Certificado de defunción o documento legal equivalente, copia autenticada de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificación del asiento de dicha cédula o del documento personal de identificación (DPI) de la persona fallecida, en el caso de menores de edad el certificado de nacimiento o documento legal equivalente. Adicionalmente, los beneficiarios deberán comprobar la titularidad de su derecho con la documentación correspondiente.
- b) **En caso de Incapacidad o Invalidez Permanente por Lesiones:** Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona asegurada, manifestando que está incapacitada o invalidada total y permanentemente o, en su caso, la indicación del o los miembros o sentidos perdidos y copia de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificado de nacimiento o documento legal equivalente.
- c) **En caso de Incapacidad o Invalidez Temporal por Lesiones:** Certificación médica que describa las lesiones sufridas por la persona asegurada, manifestando que se encuentra o estuvo incapacitada para realizar sus actividades normales o habituales, con indicación de los días de incapacidad o invalidez temporal por lesiones y copia de la cédula de vecindad o del documento personal de identificación (DPI) o, en su caso, certificado de nacimiento o documento legal equivalente.

Mientras se encuentre en trámite una reclamación, la Compañía tendrá el derecho y la oportunidad de examinar a la persona asegurada cuando lo crea necesario y tantas veces como lo estime conveniente y, cuando no fuere prohibido por la ley, también tendrá el derecho y la

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

oportunidad de solicitar que se efectúe una autopsia en caso de muerte; asimismo, podrá hacer las investigaciones y solicitar la información que sea necesaria para determinar la incapacidad o invalidez. Los gastos en que incurra serán por cuenta de la Compañía.

DECIMATERCERA. DERECHOS DE SUBROGACIÓN. Cubiertas las indemnizaciones amparadas por este contrato de seguro, la Compañía se reserva el derecho de subrogación, hasta la cantidad indemnizada, en contra de terceros causantes de un hecho de tránsito indemnizado.

La Compañía también se reserva el derecho de subrogarse en contra del contratante o sus representantes legales o el propietario, hasta la cantidad indemnizada, en el caso de lesiones que se produzcan por hechos de tránsito cuando el vehículo registrado sea:

- a) Sobrecargado, dada la capacidad del vehículo registrado.
- b) Destinado a uso distinto del que se especifica en el contrato de seguro o anexo de inclusión de vehículos al contrato de seguro.
- c) Manejado por persona cuya licencia haya sido suspendida por la autoridad competente o por persona que no tenga licencia emitida por la autoridad correspondiente.
- d) Manejado por persona con licencia diferente a la requerida de acuerdo con la ley.
- e) Manejado por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, determinado por un tribunal competente.
- f) Manejado a una velocidad en exceso de la permitida de acuerdo con la ley.

Adicionalmente, la Compañía se reserva el derecho de subrogación hasta por la cantidad indemnizada, en contra del piloto del vehículo registrado causante de un hecho de tránsito, por las lesiones a las personas que se produzcan cuando el vehículo esté a su cargo y permita que sea manejado por persona que carece de licencia expedida por la autoridad correspondiente o por persona en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas, determinado por un tribunal competente.

DECIMACUARTA. CALCOMANÍAS. La fecha de vencimiento de las calcomanías que debe entregar la Compañía al contratante conforme el Reglamento para la Contratación de Seguro Obligatorio en el Transporte Extraurbano de Personas, deberá coincidir con la fecha de vencimiento del contrato de seguro. Es responsabilidad del contratante del seguro quitar de los vehículos registrados las calcomanías de los seguros que por cualquier circunstancia ya no estén vigentes.

DECIMAQUINTA. CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO REGISTRADO. En caso de venta o traspaso de un vehículo registrado, los derechos y obligaciones de este contrato de seguro pasarán al adquirente, debiendo a este efecto el contratante o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la venta o traspaso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la misma, sin perjuicio de su obligación de inscribir dicha venta o traspaso en los registros correspondientes conforme las disposiciones legales aplicables.

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

DECIMASEXTA. ALTAS Y BAJAS DE VEHÍCULOS.

- a) **Altas de Vehículos.** Los vehículos quedarán registrados cuando sea presentada la solicitud correspondiente acompañada de fotocopia de la Tarjeta de Circulación y aceptada por la Compañía. Dichos vehículos deberán ser anotados en el registro de vehículos y deberá pagarse la prima que corresponda.
- b) **Bajas de Vehículos.** Los vehículos que por cualquier causa dejen de prestar el servicio en el transporte extraurbano de personas deberán ser reportados por escrito a la Compañía, adjuntando copia de la notificación a la Dirección General de Transportes, para que sean dados de baja del contrato de seguro, a partir de la fecha que se indique en el reporte. En este caso, la Compañía devolverá a prorrata la parte de la prima no devengada.

DECIMASÉPTIMA. CANCELACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. Este contrato de seguro podrá ser cancelado en cualquier momento por parte del contratante mediante notificación por escrito a la Compañía, presentando para dicha cancelación la notificación a la Dirección General de Transportes. El contratante tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada con aplicación de la tabla de tarifas de prima a corto plazo.

La notificación de cancelación del contrato de seguro después de un hecho de tránsito no extingue los derechos de las personas aseguradas o los beneficiarios, a recibir la indemnización que les corresponda.

Para los efectos de este contrato, la tabla de tarifas de prima a corto plazo es la siguiente:

| Vigencia del Seguro | Porcentaje de Prima Anual Aplicable |
|----------------------------|--|
| Hasta cinco días | 5% |
| Hasta diez días | 10% |
| Hasta quince días | 15% |
| Hasta un mes | 20% |
| Hasta un mes y medio | 25% |
| Hasta dos meses | 30% |
| Hasta tres meses | 40% |
| Hasta cuatro meses | 50% |
| Hasta cinco meses | 60% |
| Hasta seis meses | 70% |
| Hasta siete meses | 75% |
| Hasta ocho meses | 80% |
| Hasta nueve meses | 85% |
| Hasta diez meses | 90% |
| Hasta once meses | 95% |
| Hasta doce meses | 100% |

DECIMAOCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE SEGURO POR DECLARACIÓN INEXACTA. De conformidad con el artículo 908 del Código de Comercio de Guatemala, la Compañía podrá dar por terminado el presente contrato de seguro, mediante aviso por escrito al contratante y a la Dirección General de Transportes, dentro del mes siguiente a aquel en que se conociere que hubo omisión o inexacta declaración de los datos y hechos

**PÓLIZA DE SEGURO
SEGURO OBLIGATORIO EN EL TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PERSONAS
CONDICIONES GENERALES**

importantes en la solicitud que sirvió de base para la apreciación del riesgo.

En este caso la Compañía tendrá derecho, a título de indemnización, a las primas correspondientes al período de seguro en curso, pero si da por terminado el contrato antes de que haya comenzado a correr el riesgo, su derecho se reducirá al cobro de los gastos efectuados.

No obstante lo expuesto, de conformidad con el artículo 910 del citado Código de Comercio de Guatemala, no procede la terminación a pesar de la omisión o inexacta declaración de los hechos, si el asegurador provocó la omisión o inexacta declaración o si conocía o debía conocer el hecho que no ha sido declarado o que le fue inexactamente declarado o si renunció a impugnar el contrato por esta causa o si la omisión consiste en dejar de contestar alguna de las preguntas del asegurador, salvo que de conformidad con las indicaciones del cuestionario y las respuestas del solicitante, dicha pregunta deba considerarse contestada en un sentido determinado, que no corresponda a la verdad.

DECIMANOVENA. COMUNICACIONES. Toda declaración o comunicación a la Compañía relacionada con el presente contrato de seguro deberá dirigirse por escrito a la misma.

Las comunicaciones que la Compañía deba hacer al contratante, a las personas aseguradas o a sus beneficiarios, las enviará por escrito a la última dirección conocida por ella.

VIGÉSIMA. PRÓRROGA, MODIFICACIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO. Las solicitudes de prórroga, modificación y rehabilitación del contrato de seguro deberán hacerse por escrito a la Compañía, si ésta no las rechaza dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la recepción de la solicitud se considerarán aceptadas.

VIGÉSIMA PRIMERA. DERECHO DE INSPECCIÓN. La Compañía tendrá derecho a realizar inspecciones a los vehículos registrados, así como a comprobar la pericia de los conductores de tales vehículos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PRESCRIPCIÓN. Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescriben en dos (2) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, si el asegurado o beneficiario no tiene conocimiento de su derecho, la prescripción se consumará por el transcurso de cinco años contados a partir del momento en que fueron exigibles.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES. Toda disputa o reclamación que se relacione con la aplicación, interpretación y/o cumplimiento de este contrato de seguro, por cualquier causa, podrá resolverse mediante acuerdo de las partes, en caso contrario acudiendo a los tribunales ordinarios de conformidad con las leyes de Guatemala.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En todo lo no previsto en este contrato de seguro, regirán las disposiciones contenidas en el Código de Comercio de Guatemala y lo que dispone la legislación general de la República de Guatemala, en lo que fuere aplicable.

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en Resolución No. _____ de fecha _____